

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"****RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0140-2022-GIDL-MPLP/TM.**

Tingo María, 19 agosto del 2022

Visto; el Informe N° 0592-2022-SGAAHDR-GIDL-MPLP de fecha 19 de agosto de 2022, presentado por el Subgerente de Asentamiento Humano y Desarrollo Rural, donde se admite a trámite de prescripción adquisitiva de dominio vía administrativa y remitir a SUNARP para se inscriba preventivamente de un predio ubicado en el distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, el Exp. N°202220408 presentado por el Sr. Pedro Claver Pizarro Tarazona.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Segundo.- Que, en el artículo 4° de la Ley N° 28687, entidades competentes del proceso de formalización, 4.1 Las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), 4.3 Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización. Que en la Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPLP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones en el Sub Capítulo V-4 en el numeral 15, indica supervisar y controlar los procesos de habilitaciones urbanas dentro de su competencia de propiedad de tierra para uso urbano.

Tercero.- Que, en la Ley N° 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización y su Reglamento amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; con la finalidad de promover el acceso de las familias de menores recursos a la propiedad predial formal, con seguridad jurídica sostenible en el tiempo, elevando el nivel de bienestar económico y social de dicha población a nivel nacional, y potenciando el uso de la propiedad dentro de la economía formal, así como las garantías para el acceso al sistema financiero.

Cuarto.- Que, en la Ley 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, en el artículo 6° Gratuidad de la adjudicación, La adjudicación de los lotes de vivienda que se ejecute en el marco de la presente ley se realiza a título gratuito. No se cobrará por metro cuadrado adjudicado y en el artículo 7° Exoneraciones, establece que 7.1 Exonérase del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por la prestación de sus servicios al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para la ejecución de sus acciones y procedimientos de formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional, 7.2 Las municipalidades provinciales están exoneradas de los





PERU



Municipalidad Provincial Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local



BICENTENARIO PERU

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pág. N° 002/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0140-2022-GIDL-MPLP/TM.

pagos ante las entidades del Estado para el procedimiento de formalización de la propiedad predial que realizan en el ámbito de su jurisdicción, 7.3 El plazo de vigencia de las exoneraciones es hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta exoneración comienza a contarse inmediatamente después del vencimiento del plazo actualmente vigente.

Quinto.- Que, en el artículo 50° de la Resolución N° 97-2013-SUNARP/SN, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, señala que para la inscripción de Plano Perimétrico de una posesión informal o sus modificaciones se debe presentar; a). Resolución Administrativa que aprueba el plano perimétrico expedido por el organismo competente, b). Plano Perimétrico y Ubicación aprobado por el organismo competente, georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al Datum y proyección en coordenadas.

Sexto.- Que, en el numeral 3.3 del Artículo 1 Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, menciona que Procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.- Aquel destinado a declarar el derecho de propiedad de quienes adquirieron un predio matriz o lote individual de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares, por el ejercicio de su posesión continua, pacífica, pública y como propietario durante 10 (diez) o más años.

Séptimo.- Artículo 50 del 1 Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA menciona que en su ámbito de aplicación Las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a favor de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, así como de lotes individuales que formen parte de aquellos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Octavo.- Artículo 55 del 1 Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA menciona que las anotaciones preventivas y las cancelaciones que se extiendan en el Registro de Predios, se harán por el solo mérito de la comunicación cursada, salvo que éstas afecten parte del predio, en cuyo caso también se presentará el plano perimétrico que grafique el área materia del procedimiento de declaración de propiedad. Las resoluciones que se emitan en los procedimientos de declaración de propiedad, constituyen, por sí mismas, título suficiente para la inscripción de los actos contenidos en ellas. El registrador que califique la resolución de declaración de propiedad no exigirá que ésta se adecue a la anotación preventiva que figura en la partida registral, si de los documentos presentados se advierten modificaciones en la descripción del predio o se presente el supuesto a que alude el artículo 54.

Noveno.- Artículo 70 del 1 Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA menciona que La entidad normalizadora oficiará al Registro de Predios para que anote preventivamente la solicitud de declaración de propiedad, aun cuando el predio no esté inscrito. En este último caso, se deberá presentar un plano perimétrico del área objeto de prescripción y se extenderá una partida registral, la cual se cancelará en el caso de no ser amparada la solicitud. La anotación preventiva se mantendrá vigente mientras dure el procedimiento. El registrador extenderá o cancelará dicha anotación por el solo mérito de la comunicación cursada por la entidad formalizadora." Concordante con el numeral 31.2 Artículo 31. Del Reglamento de la Ley 31056 aprobada con Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA.



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Pág. N° 003/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0140-2022-GIDL-MPLP/TM.

Decimo.- Que, con la ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2021-MPLP, se Reglamenta el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal para la Titulación Masiva en el Sector Urbano, Sector Urbano Marginal (Zona de Expansión Urbano y Urbano Rural (Zona Urbana en Caseríos) - de la Provincia de Leoncio Prado - del Departamento de Huánuco y/o Región Huánuco.

Décimo Primero.- Informe N° 0592-2022-SGAAHHR-GIDL-MPLP de fecha 19 de agosto de 2022, presentado por el Subgerente de Asentamiento Humano y Desarrollo Rural, donde se admite a trámite de prescripción adquisitiva de dominio vía administrativa y remitir a SUNARP para se inscriba preventivamente de un predio DE UNA EXTENSION DE 7500.00 M², ubicado en el distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco. El predio matriz dentro del cual se solicita el trámite en mención corre inscrito con Partida N°02007425, de los Registros de Predios de Tingo María.

Décimo Segundo. - Que, en la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP, donde se desconcentran las competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial emitan resoluciones en asuntos administrativos concernientes a su cargo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR A TRÁMITE de prescripción adquisitiva de dominio vía administrativa la solicitud presentada con el Exp. N°202220408 presentado por el Sr. Pedro Claver Pizarro Tarazona.

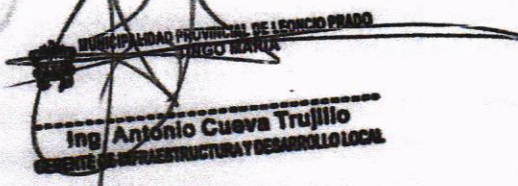
Artículo 2°.- SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA a SUNARP, del predio de una extensión de 7500.00 m², ubicado en el distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asentamiento Humano y Desarrollo Rural y demás unidades orgánicas pertinentes.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asentamiento Humano y Desarrollo Rural, y demás órganos y unidades orgánicas pertinentes de la MPLP

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Unidos por el Cambio


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Ing. Antonio Cueva Trujillo
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL